



**MORELOS**  
2018 - 2024

Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2016/07/18
Publicación	2016/11/30
Vigencia	2016/12/01
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos
Periódico Oficial	5450 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



C. Dulce Margarita Medina Quintanilla, Presidenta Municipal de Puente de Ixtla, Morelos; a sus habitantes, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113 y 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 15, 17, 38, fracción III y IV; 41, fracción I; 60,63, 64, 132 y 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículo 9, fracción III, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el estado de Morelos y;

#### Considerando

Que el diecinueve de octubre del año dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas, para su venta y consumo en el estado de Morelos, la cual tiene como objeto establecer los mecanismos jurídicos encaminados a regular el consumo venta y distribución de alcohol en el Estado y que corresponde a las Autoridades Municipales, desarrollar las estrategias y Programas preventivos en materia de combate al abuso del consumo del alcohol.

Que de acuerdo con esa normatividad estatal y la presente propuesta de Reglamento, se busca que el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, fortalezca su actividad para alejar a través de acciones y Programas, a la juventud de una conducta potencialmente dañina y proclive a inducirles un vicio, mediante la aplicación de un ordenamiento jurídico que prevé sanciones para quienes estén sujetos a sus disposiciones y no las acaten o transgredan su observancia. Accesoriamente, se estiman multas aplicables en una primera ocasión y con la hipótesis de reincidencia, hasta la clausura de los comercios que vendan alcohol a menores de edad sin observar las normas contenidas en este instrumento.

Que es del conocimiento que el consumo nocivo de bebidas alcohólicas es un problema de alcance mundial que pone en peligro el desarrollo de las personas, tanto en el aspecto individual como colectivo. Además de ser un problema de salud pública que ocupa los primeros lugares dentro de los factores de riesgo de la carga mundial de morbilidad, el consumo de alcohol se relaciona directa o



indirectamente con una serie de factores negativos que afectan a la sociedad, principalmente en el rubro de la seguridad e integridad de las personas, tales como violencia familiar, pandillerismo, robos, absentismo laboral, descuido y abandono de menores, entre otras conductas negativas para el desarrollo armónico de las personas.

Que el presente ordenamiento, constituye la herramienta que nos permitirá alcanzar y cumplir eficazmente prevenir y combatir al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, dirigida a proteger a la población en su salud, desarrollo, seguridad y calidad de vida. La integración de funciones y acciones previstas en el mismo, permitirá un mejor control de las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol y, por lo tanto, la prevención y disminución de los problemas relacionados con el consumo que hoy en día afecta a todos, sin importar condición social, laboral, edad ni género.

Que se incorporan mecanismos y programas bajo esquemas de coordinación, en particular el Programa Conduce sin Alcohol a través de los operativos de alcoholimetría para hacer frente al impacto negativo que genera el alcoholismo, como el caso de la comisión de delitos y accidentes automovilísticos que hoy representan la primera causa de muerte en los jóvenes de entre 15 y 30 años. Acciones que la autoridad municipal llevará a cabo con el fin de contribuir a evitar las muertes y accidentes que por el abuso del alcohol son provocados diariamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el presente:

**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO  
EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**



**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y de carácter obligatorio en el territorio del municipio de Puente de Ixtla, Morelos; y tiene por objeto:

- I. Reglamentar el derecho a la salud, estableciendo los mecanismos jurídicos encaminados a regular el consumo, venta y distribución de bebidas alcohólicas en el municipio;
- II.- Normar, regular, inspeccionar, vigilar y autorizar cualquier actividad lícita, social, comercial, industrial o privada, relacionada con la producción, almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, ya sea de forma permanente, ocasional, temporal o eventual, dentro del territorio del municipio, y de cada una de sus comunidades;
- III.- Prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- IV.- Inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados con dicho abuso, a través de diversas disposiciones;
- V.- Sancionar las conductas negligentes relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, que causen lesiones en el patrimonio de las personas, de sus familias y, en general, de sus derechos fundamentales;
- VI.- Proteger la salud frente a los riesgos derivados del consumo de bebidas con contenido alcohólico;
- VII.- Promover campañas permanentes que combatan el abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico;
- VIII.- Establecer Políticas Públicas a cargo del Gobierno Municipal orientadas a la promoción permanente a favor de una cultura social por el no consumo de bebidas alcohólicas, y
- IX.- Conceder acción ciudadana, para denunciar las conductas comerciales o sociales que promuevan el consumo irresponsable de bebidas embriagantes, los establecimientos que funcionen de forma irregular y en general en contra de cualquier actividad que atente contra el objeto público del presente Reglamento.

**Artículo 2.-** Serán sujetos del presente Reglamento, las personas físicas y morales que operen establecimientos o locales que de manera principal o accesoria tengan a la venta bebidas alcohólicas o realicen actividades sociales, comerciales o de cualquier tipo relacionadas con la venta, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.



**Artículo 3.-** Establecimiento de medidas para preservar la Salud General y la Seguridad Pública por cuanto a este Reglamento, con la participación directa de las Dependencias de la Administración Pública Municipal señaladas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las Dependencias y Áreas Administrativas Municipales que por sus funciones tengan intervención sobre asuntos generales o específicos.

**Artículo 4.-** Cualquier actividad relacionada con el comercio de bebidas alcohólicas o su consumo en actividades sociales de carácter público, requiere de una licencia o permiso de funcionamiento y deberá cumplirse invariablemente con los términos, modalidades y condiciones previstas en el Reglamento de Expedición de Licencias y Permisos de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el municipio de Puente de Ixtla, Morelos; sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 5.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Actividades comerciales: los actos de comercio relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, efectuados por las personas físicas o morales, autorizadas en los establecimientos o giros determinados por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla;

II.- Bebidas alcohólicas: los licores, cervezas, bebidas refrescantes con contenido alcohólico, bebidas fermentadas y vinos, que con una graduación de temperatura de quince grados centígrados, tengan una medida de alcohol por volumen superior al dos por ciento del total de su contenido, pero que a su vez, no exceda de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen;

III.- Bebida adulterada: cualquier bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a la etiqueta original con que se denomina, ni en su composición original, que sea contraria en su contenido con las especificaciones de su autorización, o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas;

IV.- Consejo Consultivo para la Implementación y de Seguimiento de las Acciones Preventivas y Erradicación en el Consumo Excesivo del Alcohol. Órgano Colegiado con funciones de asesoría y consulta, auxiliar del Presidente



Municipal en la aplicación de acciones y Programas Preventivos conforme a las directrices de este Reglamento;

V.- Control Sanitario: conjunto de acciones administrativas o normativas que tengan por objeto hacer efectivo el objeto de este Reglamento, ya sea para orientar y educar a la población, como las que tienen que ver el muestreo, verificación y, en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanción que sean convenientes para asegurar la salud y combatir e inhibir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

VI.- Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia: Órgano dependiente del Sistema DIF Puente de Ixtla, Morelos, facultado para intervenir en los asuntos relacionados con hechos o actos que involucren a los menores de edad en calidad de personas vulnerables conforme a la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos.

VII.- Establecimiento: la construcción que define a la zona de servicio o local habilitado y acondicionado para realizar los actos de comercio con fines de especulación comercial por la venta principal o accesoria de bebidas alcohólicas, que reúne las características que lo hace susceptible para que las personas reciban la autorización para operarlos, siempre y cuando reúnan previamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

VIII.- Establecimiento comercial específico: aquellos que se dedican de forma única y exclusiva a la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

IX.- Establecimientos no específicos: aquellos establecimientos en los cuales se realiza de forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

X.- Establecimientos para venta sin consumo: Aquellos donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas;

XI.- Establecimientos eventuales: aquellos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

XII.- Establecimientos de giro rojo con espectáculo: aquellos que además de venta de bebidas alcohólicas, específicos o no, ofrezcan además espectáculos en vivo de exhibición erótico sexual;

XIII.- Estado de ebriedad: condición física y mental ocasionada por la ingesta inmoderada de alcohol, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene un nivel de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre o de 0.25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado;

XIV.- Ley: Ley de Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos;



XV.- Ley de Salud: Ley de Salud del Estado de Morelos;

XVI.- Licencia: la autorización, expresa y por escrito expedida por la autoridad competente, para que una persona física o moral, pueda realizar actividades sociales, comerciales o de cualquier tipo, relacionadas con la producción, distribución o venta de bebidas alcohólicas, de carácter permanente, renovable cada año;

XVII.- Modalidad: es la forma en que se venden o suministran las bebidas alcohólicas; las que pueden ser para consumo inmediato o en envase cerrado para llevar;

XVIII.- Permiso comercial: el acto jurídico administrativo proveniente de la autoridad competente, por el que por escrito se faculta a una persona de derecho-individual o física o de derecho-colectivo o moral, a realizar actos de comercio con el propósito de especulación comercial para la venta, almacenaje para su distribución o venta para su consumo directo de bebidas con graduación alcohólica; de carácter temporal, específico, no renovable;

XIX.- Permisionario: las personas jurídico-individuales o físicas y jurídico-colectivas o morales que ostenten la titularidad de una licencia o permiso para la venta, almacenaje para su distribución o venta para su consumo directo de bebidas con graduación alcohólica;

XX.- Prevención: conjunto de acciones y medidas dirigidas a evitar o reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y destinadas a generar conciencia en los daños colaterales que su consumo implica en las relaciones sociales;

XXI.- Registro Público: el Registro Público de Licencias y Permisos a que se refiere este Reglamento, el cual deberá ser público y accesible para cualquier persona que desee consultarlo;

XXII.- Reglamento: el Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos;

XXIII.- Reincidencia: cuando el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento dos o más veces dentro del período de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado;

XXIV.- Salud Pública: el conjunto de acciones interinstitucionales, que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud de las personas, elevar el nivel de bienestar, prolongar la vida humana y, en general, establecer las condiciones necesarias para establecer relaciones sociales adecuadas y ajenas a los efectos nocivos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas;



XXV.- Servicios adyacentes: las actividades de diversión, entretenimiento, espectáculos o servicios complementarios que se presenten o realicen en los establecimientos o giros autorizados para llevar a cabo las actividades reguladas por este Reglamento, en las modalidades que se consignen en cada uno de los Reglamentos Municipales y que podrán explotar temporal o permanentemente los permisionarios;

XXVI.- Sistema DIF Municipal: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puente de Ixtla, Morelos;

XXVII.- Tratamiento: conjunto de acciones que tienen por objeto la reducción o la abstinencia en el consumo de las bebidas alcohólicas;

XXVIII.- Venta: la comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado, que ofertan y promueven los establecimientos o giros autorizados con un propósito de especulación comercial, con sujeción a las medidas y restricciones establecidas en este Reglamento y los Reglamentos de cada una de las Municipalidades del estado de Morelos;

XXIX. Venta para el consumo directo: la comercialización de bebidas alcohólicas en envase abierto para consumo directo en los establecimientos o giros autorizados para tal efecto, con sujeción a las medidas y restricciones de este Reglamento y cada Reglamento Municipal, y

XXX. Zona de servicio: el área o local consignado a la clientela para la compra de bebidas alcohólicas, ya sea sólo para su venta o para el consumo acompañado de los servicios adyacentes de cada establecimiento.

**Artículo 6.-** Para efectos del presente Reglamento, las bebidas alcohólicas se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Bebidas refrescantes con contenido alcohólico;
- b) Bebidas alcohólicas fermentadas;
- c) Cerveza;
- d) Licores;
- e) Vinos generosos, y
- f) Vinos de mesa.

**Artículo 7.-** Para efectos del presente Reglamento, los giros se clasifican en las siguientes categorías:



- I. AGENCIA MATRIZ: establecimiento donde se almacena, distribuye y vende cerveza al mayoreo, a negocios autorizados, en envase o cartón cerrado;
- II. ALMACÉN O DEPOSITO: lugar donde se guardan o custodian bebidas alcohólicas para venta directa al mayoreo;
- III. BALNEARIO: establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones acuáticas e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte, en el que se expende cerveza, vinos y licores al coqueo;
- IV. BAÑO PÚBLICO: establecimiento dedicado al aseo personal, con baños de regadera y vapor, donde se expenden como servicio, cerveza, vinos y licores para consumo moderado en sus propias instalaciones;
- V. BAR o CANTINA: establecimiento con servicio de barra dedicado a la venta de cerveza, vinos y licores al coqueo o en envase abierto para su consumo en el propio establecimiento;
- VI. BAR CAFÉ CANTANTE: lugar donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del propio establecimiento, dando servicio de presentaciones artísticas y culturales;
- VII. BEBIDAS ALCOHÓLICAS: aquellos líquidos potables que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen;
- VIII. BILLAR: establecimiento donde se practica el billar y puede expendirse como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo en forma moderada;
- IX. BILLAR CON SERVICIO: establecimiento con infraestructura básica de calidad, donde se practica el billar y se expende como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo en forma moderada;
- X. BODEGA SIN VENTA AL PÚBLICO: local donde se guardan bebidas alcohólicas de tránsito o custodia para su consumo en negocios autorizados, o entrega a particulares;
- XI. CENTRO NOCTURNO: establecimiento con pista para bailar o para presentar espectáculos artísticos donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo para su consumo en su interior;
- XII. CENTRO RECREATIVO: establecimiento con servicio al público con instalaciones e infraestructura para actividades deportivas, recreativas y turísticas en el que se expenden como servicio cerveza, vinos y licores; para consumo moderado en sus propias instalaciones;
- XIII. CLUB SOCIAL: lugar administrado por Asociaciones Civiles, Centros Cívicos, Clubes de Servicios o Agrupaciones que con ánimo de lucro o sin él,



realiza alguna de las actividades previstas en el presente Reglamento y/o que tengan finalidades mutualistas, altruistas, recreativas o de cualquiera otra naturaleza similar, con servicio exclusivo de bar y alimentos a socios e invitados, pudiendo contar con pista o salón para bailar, debiendo recabar permiso de la Autoridad Municipal y cubrir los derechos fiscales en caso de renta a particulares;

XIV. DISCOTECA: establecimiento con pista para bailar, con efectos de luces y sonidos especiales para la diversión de los asistentes, donde se venden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para consumo en su interior;

XV. ENVASADORA: establecimiento dedicado a la compra venta de bebidas alcohólicas a granel, para su envasado y venta posterior al mayoreo, debiendo acreditar el legal origen del producto y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

XVI. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, PROFESIONALES, CORRIDAS DE TOROS, PALENQUES Y EVENTOS DE CHARRERÍA: instalaciones destinadas al entretenimiento del público asistente, en el cual sólo se consumirá cerveza y bebidas equivalentes en la graduación de su contenido alcohólico y las cuales deberán expendirse únicamente en envase de cartón, plástico o materiales similares;

XVII. FERIAS O FIESTAS POPULARES: eventos públicos dedicados al esparcimiento de la Ciudadanía en general en donde se podrán vender bebidas alcohólicas;

XVIII. HOTELES Y MOTELES: establecimientos que proporcionan al público albergue mediante el pago de un precio determinado, y que cuentan con servicio de venta de bebidas alcohólicas, para consumo en dichos establecimientos, con servicio a cuarto;

XIX. VINATERÍA: giro comercial que se dedica a la venta de cerveza, vinos y licores al mayoreo y menudeo para su consumo en lugar distinto del establecimiento;

XX. MINI SÚPER: establecimiento dedicado a la venta de comestibles perecederos o imperecederos, que opera con sistema de autoservicio, pudiendo expender cerveza, vinos y licores al menudeo para consumo en lugar distinto;

XXI. RESTAURANTE BAR: establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para consumo en el área de restaurante, debiendo ser la del bar, un área menor a la destinada al consumo de alimentos; tratándose de licor la venta será al copeo;



- XXII. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA: establecimiento público dedicado a la venta de alimentos con consumo de cerveza;
- XXIII. RESTAURANTE BAR Y CENTRO NOCTURNO: establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado con pista para bailar y presentar espectáculos artísticos;
- XXIV. RESTAURANTE BAR Y DISCOTECA: establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para bailar con efectos de luces y sonidos especiales para la diversión de los asistentes;
- XXV. RESTAURANTE BAR CON SERVICIO DE BILLAR: establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para practicar el billar;
- XXVI. SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES: establecimiento que cuenta con local apropiado para eventos sociales, en el cual se podrán consumir bebidas alcohólicas durante los eventos sin especulación alguna;
- XXVII. SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: establecimiento que cuenta con local apropiado para eventos sociales, en el cual se podrán vender bebidas alcohólicas durante los eventos;
- XXVIII. SUPERMERCADO: establecimiento dedicado a la venta de comestibles, perecederos e impercederos y toda clase de mercancías, que opera con sistema de autoservicio, pudiendo expender bebidas alcohólicas al menudeo para consumo en lugar distinto de su local. En estos establecimientos el espacio que ocupe la exhibición de bebidas alcohólicas no podrá exceder del 20% del área total de venta del negocio;
- XXIX. TIENDA DE ABARROTES: establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios de la canasta básica y abarrotes en general, mediante el sistema de ventas al mostrador;
- XXX. TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.- Establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios de la canasta básica y abarrotes en general, mediante el sistema de ventas al mostrador, complementado con la venta de cerveza al menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento, y
- XXXI. TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR Y VINOS Y LICORES: establecimiento dedicado a la venta de



productos alimenticios de la canasta básica y abarrotes en general, mediante el sistema de ventas al mostrador, complementado con la venta de cerveza, vinos y licores al menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento.

## **CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA**

**Artículo 8.-** La aplicación del presente Reglamento estará según el ámbito de su competencia, a cargo de las siguientes Autoridades Municipales:

- I. Presidente o Presidenta Municipal;
- II. Secretaría Municipal;
- III. Dirección General de Seguridad Pública;
- II. Director de Bienestar Social;
- IV. Director de Hacienda, Programación y Presupuesto;
- V. Dirección del Servicio Médico Municipal;
- VI. Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- VII. Dirección de Protección Civil;
- VIII. Dirección Sistema DIF, y
- IX. Las demás que designe la Presidenta o el Presidente Municipal.

**Artículo 9.-** Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal, directamente o por delegación a través de las Dependencias del Ayuntamiento:

- I.- Desarrollar estrategias y Programas Preventivos en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol en todo el municipio, implementando el Programa Conduce sin Alcohol y operativos de alcoholimetría de acuerdo a las necesidades del municipio;
- II.- Instruir y promover la implementación en el Sistema Educativo de Programas orientados a educar sobre los efectos del consumo de bebidas alcohólicas en la salud y en las relaciones sociales;
- III.- Promover la participación de las instituciones en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- IV.- Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como



anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de lograr el cumplimiento de este Reglamento;

V.- Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus integrantes presente problemas de consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

VI.- Apoyar a centros de prevención y Organizaciones no Gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas continuas para reducir el consumo de bebidas alcohólicas o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran;

VII.- Fijar los horarios de operación de los establecimientos conforme lo dispone el presente Reglamento y de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Podrán señalarse por áreas, zona o sector de un asentamiento humano, y
- b) Podrán ser autorizados por giros y modalidad.

VIII.- Ordenar la suspensión de actividades comerciales relacionadas con la venta de bebidas con contenido alcohólico, en fechas y horas determinadas, con el objeto de prevenir la alteración del orden público, la salud, la moralidad y la seguridad, fundando y motivando tales determinaciones;

IX.- Realizar visitas de inspección y control para verificar el cumplimiento del presente Reglamento;

X.- Recibir y atender las denuncias Ciudadanas a través de las Dependencias que correspondan;

XI.- Aplicar y hacer efectivas las multas y sanciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento;

XII.- Otorgar y revocar las licencias de funcionamiento y los permisos para la venta de bebidas alcohólicas a los establecimientos, giros, comercios o eventos públicos, atendiendo a las condiciones de Seguridad Pública, la zona y el uso de suelo, el interés social y las condiciones interiores y exteriores del establecimiento, giro o comercio. Particularmente prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública;

XIII.- Suspender el evento autorizado cuando no se ajuste a los términos, condiciones o modalidades en que fue autorizado;

XIV.- Regular la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto para su consumo;

XV.- Regular la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en cualquiera de sus presentaciones disponibles;



XVI.- Evitar que el usufructo de las licencias y permisos para operar los giros autorizados a la venta de bebidas alcohólicas, ocasione la alteración del orden público;

XVII.- Implementar las medidas de control para la observancia del presente Reglamento, a través de los actos de inspección y vigilancia que periódicamente lleven a cabo en los establecimientos, giros o comercios autorizados para la venta de bebidas alcohólicas;

XVIII.- Clausurar temporalmente los establecimientos que violen los condiciones y modalidades en que deben operar;

XIX.- Refrendar en su caso las licencias y permisos vigentes, y

XX.- Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

**Artículo 10.-** Corresponde al Ayuntamiento la elaboración y actualización del Padrón Municipal de establecimientos comerciales con actividad principal de venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, mediante el que llevará el registro de las licencias de funcionamiento para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y/o con contenido alcohólico, el cual contendrá:

I.- Nombre del propietario o propietaria titular de la licencia de funcionamiento;

II.- Domicilio, giro, nombre o razón social del establecimiento;

III.- Fecha de expedición del permiso o licencia; así como, historial del refrendo y revalidación;

IV.- Historial de las inspecciones de control y de la aplicación y cumplimiento de las sanciones que se le hubieren impuesto, indicando fecha, monto y concepto;

V.- Registro Federal de Contribuyentes;

VI.- Historial del registro de los incidentes legales o sociales graves o importantes que se hayan presentado en el local;

VII.- Historial de cumplimiento y pago de las sanciones impuestas,

VIII.- La resolución que haya ordenado su reubicación o la revocación de la Licencia en su caso, y;

IX.- Se llevarán registros acumulados en caso de que una misma persona física o moral sea titular de más de una licencia, a efecto de prevenir prácticas monopólicas. En el caso de que a un licenciataria se le haya revocado la licencia se archivará el expediente respectivo hasta por un término de cinco años a efecto de que la Subsecretaría de Industria y Comercio y Servicios,



tenga control y evitar así, que se lleven a cabo prácticas fraudulentas; esta circunstancia se anotará en el Padrón correspondiente.

### **CAPÍTULO III**

## **DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y ERRADICACIÓN DEL CONSUMO EXCESIVO DEL ALCOHOL**

**Artículo 11.-** Para la aplicación del presente Reglamento, la Presidenta o el Presidente Municipal se auxiliara además de las diversas Dependencias Municipales, de un Órgano Auxiliar Consultivo, que se constituirá para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática municipal relacionada con la materia del presente ordenamiento, con el propósito de diseñar las Políticas Gubernamentales para inhibir las posibilidades de que jóvenes y adultos del Municipio incurran en actos de alcoholismo.

Este Órgano Auxiliar tendrá por nombre Consejo Consultivo para la Implementación y Seguimiento de las Acciones Preventivas y Erradicación del Consumo Excesivo del Alcohol.

**Artículo 12.-** El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. Síndico o la Síndico Municipal;
- III. La Secretaria o el Secretario Municipal;
- IV. El Regidor o la Regidora de Bienestar Social;
- V. La Regidora o el Regidor de Educación;
- VI. Regidor o la Regidora de Derechos Humanos;
- VII. La Regidora o el Regidor de Seguridad Pública;
- VIII. El Director General de Seguridad Pública o encargado de despacho;
- IX. El Director de Tránsito y Vialidad;
- X. El Director de Protección Civil;
- XI. El Director de Bienestar Social;
- XII. El Director de Desarrollo Económico;
- XIII. Presidente del Sistema DIF Municipal, y



#### XIV. Tres Consejeros y/o Consejeras ciudadanas designados por el Presidente o la Presidenta Municipal.

#### **Artículo 13.-** Son facultades del Consejo Consultivo, las siguientes:

I.- Proponer a la Presidenta o el Presidente Municipal proyectos para la creación e implementación de Programas preventivos en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol.

II.- Sugerir al Presidente o la Presidenta Municipal, la implementación de acciones a desarrollarse por parte de las Dependencias Municipales, del sector salud, educación y la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para la prevención en las Escuelas de Educación Primaria, Secundaria y Preparatoria, Nivel Medio y Superior, instaladas dentro del territorio de este municipio, consistentes en pláticas, talleres y toda acción orientada a educar sobre los efectos del alcohol en la Salud y en las relaciones sociales;

III.- Proponer el diseño de acciones y talleres tendientes a la prevención, detección y tratamiento de menores en condiciones de riesgo en el consumo de bebidas alcohólicas, e integración de los padres de familia de los menores asistentes a los Centros Educativos antes referidos, en la aplicación de los Programas Preventivos que establecerá la Comisión;

IV.- Brindar asesoría, apoyo técnico y humano a la Presidenta o al Presidente Municipal, en la formalización de Convenios con Centros de Prevención y Organizaciones No Gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas continuas para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento de rehabilitación a las personas que así lo requieran;

V.- Proponer ante el Presidente o la Presidenta Municipal, para que por su conducto se presente para su aprobación ante el Cabildo, el Proyecto de dictamen de las zonas para el establecimiento y funcionamiento de los establecimientos o giros autorizados para las actividades comerciales relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas a que se refiere este Reglamento;

VI.- Brindar asesoría, apoyo técnico y humano a la Presidenta o al Presidente Municipal, para la toma de decisiones y ejercicio de acciones en los casos de extrema importancia y emergentes;



VIII.- Brindar asesoría, apoyo técnico y humano al Presidente o Presidenta Municipal, a efecto de establecer mecanismos para la protección de los derechos humanos y el marco de legalidad en la actuación de los operativos de alcoholimetría, y

IX.- Las demás que establezca el presente Reglamento o por facultad única de la Presidenta o el Presidente Municipal, le confiera a este Órgano.

**Artículo 14.-** El Consejo Consultivo sesionará de forma ordinaria a Convocatoria del Presidente o Presidenta Municipal, cuando menos una vez cada seis meses y de forma extraordinaria según las circunstancias de la Convocatoria.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE EN EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMPETENCIA

**Artículo 15.-** Corresponde a la Dirección de Bienestar Social del Ayuntamiento:

- I. Ser el enlace con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;
- II. Supervisar la aplicación de la Ley y el cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Establecer Programas que ayuden a inhibir y prevenir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, y
- IV. Celebrar Convenios con Organizaciones No Gubernamentales que se dediquen a la rehabilitación de personas con problemas de alcoholismo.

**Artículo 16.-** En la ejecución los Programas para inhibir y prevenir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Bienestar Social, deberá:

- I.- Diseñar la Política de Salud para la prevención, atención y erradicación del consumo excesivo de bebidas con contenido alcohólico;



- II.- Gestionar ante las Instituciones de Salud, atención médica y psicológica a personas que presenten problema de adicción a las bebidas con contenido alcohólico;
- III.- Coordinarse con las Instituciones u Organismos que brinden tratamiento contra el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y contar con un registro de las mismas, el cual estará disponible para quien lo solicite;
- IV.- Coordinarse con las Instituciones del Sector Salud, Estatales y Federales, para difundir material referente al daño que produce en la salud el consumo excesivo de bebidas con contenido alcohólico;
- V.- Canalizar a las personas que presenten problemas de adicción, a las Instituciones Públicas o Privadas que prestan atención y apoyo en esa materia;
- VI.- Promover Programas de capacitación, dirigidos a personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico, a fin de ser acreditados para poder desempeñar esa actividad, y
- VII.- Las demás que prevengan la Ley de Salud y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 17.-** Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública; Tránsito y Vialidad, así como a Protección Civil:

- I.- Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en este Reglamento;
- II.- Prestar a las Autoridades del Ayuntamiento, el apoyo que requieran para la ejecución de las acciones de inspección y vigilancia en los establecimientos regulados por el presente Reglamento para verificar su debido cumplimiento;
- III.- Formular e instrumentar el Programa Conduce sin Alcohol;
- IV.- Coordinar e implementar los operativos de alcoholimetría;
- V.- Aplicar las sanciones a los conductores infractores, según sea el caso, acorde a lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente para el municipio de Puente de Ixtla;
- VI.- Aplicar las medidas necesarias para el resguardo de los vehículos automotores, auxiliándose para tal fin con concesionarios del servicio de grúas y corralón;
- VII.- Garantizar en todo tiempo la integridad física y el respeto de los derechos humanos del conductor infractor que sea remitido al área de seguridad, para su



internamiento en cumplimiento al arresto administrativo que señala el presente Reglamento;

VIII.- Solicitar los documentos que acrediten la propiedad del vehículo automotor en resguardo, para su debida liberación, y

IX.- Las demás que le señale este Reglamento y la normatividad Estatal.

**Artículo 18.-** Corresponde al Sistema DIF Municipal, la intervención a través de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia:

I.- Intervenir en la atención a menores que sufran trastornos psicosociales originados por problemas de alcoholemia y excesivo consumo de bebidas alcohólicas por alguno o ambos padres, o integrantes del núcleo familiar;

II.- Aplicar y desarrollar Programas Preventivos;

III.- Intervenir en calidad de protector y representante de menores en los casos derivados de o los operativos de alcoholimetría;

IV.- Intervenir en calidad de protector y representante en los casos que derivado de los operativos de inspecciones a establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, se detecte la presencia de menores, como clientes o en estado de vulnerabilidad, o en el caso de la detección en estado de alcoholemia de uno o ambos padres, o de quien se haga acompañar el menor o los menores;

V.- Intervenir en calidad de protector y representante en los casos que por negligencia de uno o ambos padres, o de quien ejerza la guarda y custodia o la tutela de menores, causada por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, se esté ante la presencia de menores en estado de vulnerabilidad;

VI.- Intervenir en los casos de violencia familiar derivado por factores atribuibles al consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

VII.- Denunciar administrativa y penalmente a quien permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores, aun en eventos privados que se efectúen en propiedades particulares o en locales contratados para tal efecto y/o en contra de quien resulte responsable por los tipos penales que esta conducta configuren;

VIII.- Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás Autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en este Reglamento, y

IX.- Las demás que le señale este Reglamento y la Normatividad Estatal.



**Artículo 19.-** Sin perjuicio de lo que señala el Reglamento de Expedición de Licencias y Permisos de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el municipio de Puente de Ixtla, Morelos; le corresponde a la Dirección de Hacienda Programación y Presupuesto:

- I.- Realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás Autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en este Reglamento;
- II.- Prestar a las Autoridades del Ayuntamiento, el apoyo que requieran para la ejecución de las acciones de inspección y vigilancia en los establecimientos regulados por el presente Reglamento para verificar su debido cumplimiento;
- III.- Realizar visitas de control e inspección a los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, con la finalidad de verificar la implementación de campañas preventivas, de la debida observación de la normatividad, y del cumplimiento de los derechos y obligaciones que establece el presente Reglamento;
- IV.- De conformidad a su Reglamento, acordar y ordenar la suspensión de actividades en fecha u horas determinadas de alguno o algunos de los establecimientos que operen bajo la categoría de giros rojos o establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, con la finalidad de preservar el orden y la Seguridad Pública o por razones de salud e interés público o social;
- V.- Emitir los oficios de Comisión, circulares, acuerdos y órdenes que le competan y se dicten en relación con las actividades comerciales en el municipio, así como los permisos y autorizaciones establecidos en su Reglamento, habiendo verificado previamente el cumplimiento de los requisitos que marca la normatividad respectiva;
- VI.- Coordinarse con las demás Autoridades relacionadas con las visitas de inspección y/o los horarios comerciales, sobre las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de este Reglamento y el suyo propio;
- VII.- Sustanciar y resolver los recursos de inconformidad y las defensas que ejerciten los particulares en contra de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- VIII.- Informar mensualmente a la Presidenta o a el Presidente Municipal y al Consejo Consultivo del seguimiento de las acciones realizadas en atención a los Programas y acciones relacionadas y previstas en el presente ordenamiento, y



IX.- Las demás que le señale este Reglamento, la Normatividad Estatal o el Consejo Consultivo del municipio.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

**Artículo 20.-** Compete al H. Ayuntamiento, resolver las solicitudes de los particulares para la expedición, refrendo o revalidación de licencias de funcionamiento, conforme a lo establecido en su Reglamento. Asimismo, los titulares de las mismas cuyo giro sea la venta de bebidas con contenido alcohólico, deberán sujetarse a las obligaciones señaladas en el Reglamento de Expedición de Licencias y Permisos de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.

**Artículo 21.-** Queda prohibida la entrada a menores de 18 (dieciocho) años a los establecimientos comerciales cuyo giro implique la venta de bebidas con contenido alcohólico. Como excepción, las discotecas podrán realizar eventos con acceso a personas menores de edad a condición de que durante dichos eventos no se expendan ni consuman, bebidas con contenido alcohólico.

**Artículo 22.-** Para el acceso de los asistentes a las empresas cuyo giro sea bar, discoteca, centros nocturnos o similares, se deberá sin excepción alguna solicitar la exhibición de identificación oficial vigente con la que se acredite la mayoría de edad.

**Artículo 23.-** Para la venta de bebidas con contenido alcohólico, en el caso de tiendas, mini súper o autoservicio, almacenes o en general cualquier establecimiento que realice la comercialización en envase cerrado para llevar de bebidas alcohólicas, solo podrá realizar la venta a mayores de edad, en caso de duda de la edad del comprador, deberá exigir la exhibición de la identificación oficial vigente que acredita la misma.



## TÍTULO IV

### CAPÍTULO I PROGRAMA PREVENTIVO Y DISUASIVO CONDUCE SIN ALCOHOL

**Artículo 24.-** Se establece en territorio del municipio de Puente de Ixtla, el Programa Preventivo y disuasivo Conduce sin Alcohol, cuya finalidad es crear un efecto disuasivo a la conducción de automóviles en estado de ebriedad o bajo el influjo del bebidas alcohólicas, en búsqueda de erradicar eventos y accidentes automotrices y conductas que generen riesgo para el conductor bajo los efectos del alcohol, de sus acompañantes y de terceros.

**Artículo 25.-** Los establecimientos que presten servicios y que cuenten con permiso o licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico y/o que se dediquen a la venta de este tipo de bebidas, ya sea en envases abiertos o cerrados, tendrán la obligación de hacer del conocimiento a sus clientes del Programa Conduce sin Alcohol, por lo que difundirán y publicitarán en su local, la exigencia de contar con un conductor responsable.

**Artículo 26.-** La Dirección de Tránsito y Vialidad, en coordinación con las áreas de Seguridad Pública, Bienestar Social, Protección Civil y el personal autorizado, implementará el Programa Conduce sin Alcohol, estableciendo acciones permanentes, en los que se aplicarán las pruebas para la detección de alcoholemia en los conductores de vehículos automotores, auxiliándose del uso de instrumento electrónico de medición especial, denominado alcoholímetro, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento, así como el previsto en el manual (protocolo) para la aplicación del Programa conduce sin alcohol y por tanto en el operativo de alcoholímetro.

**Artículo 27.-** Los Programas que establece el presente Reglamento, serán publicados y difundidos por diversos medios en el municipio, sean folletos explicativos respecto del programa en el que se detallen los procedimientos y alcances, sujetos y acciones de implementación del programa Conduce sin Alcohol, mencionando que son programas de carácter preventivo con beneficios sociales.



**Artículo 28.-** Para la aplicación del Programa, los Agentes de Tránsito y el personal autorizado, auxiliados por elementos de Seguridad Pública, tienen la facultad de interrumpir la marcha de los vehículos, mediante la implementación de puestos de revisión y realizar la entrevista con el conductor, informando a este que participa en la aplicación del Programa y el mecanismo para su aplicación, en el que en caso de no contar con signos de estar bajo el influjo del alcohol se le permitirá continuar libremente.

**Artículo 29.-** El Programa referido, se llevará a cabo en los días, horarios y ubicaciones, que determinen las instancias municipales responsables de su aplicación, con la participación de cuantos elementos que se requieran de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y personal administrativo y médico se designe para tal fin, sin limitación alguna del número de elementos, integrado por el siguiente personal:

- I. Un comisionado de la Sindicatura Municipal;
- II. Un comisionado de la Regiduría de Bienestar social;
- III. El o los coordinadores del Programa;
- IV. Un coordinador de la Dirección de Tránsito y Vialidad, así como el siguiente personal;
  - a. Elementos de Seguridad Pública Mujeres;
  - b. Elementos de Seguridad Pública Hombres;
  - c. Elementos de Tránsito Municipal Mujeres, y
  - d. Elementos de Tránsito Municipal Hombres.
- V. El o los médicos, quienes durante la implementación del Programa, serán los únicos autorizados para la detección de signos de alcoholemia;
- VI.- Operadores capacitados del dispositivo electrónico alcoholímetro, quienes serán los únicos facultados para el uso y aplicación de la prueba con este dispositivo, el número de operadores será proporcional a la cantidad de dispositivos previstos para el programa;
- VII. Una ambulancia con personal capacitado;
- VIII. Las grúas autorizadas por el Ayuntamiento que sean necesarias, y
- IX. Un Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a invitación del Ayuntamiento.



La falta de implementación del Programa y/o de participación del personal mencionado no será causa de invalidez de las sanciones que se pudieran imponer por las violaciones a las disposiciones que contempla este Reglamento y los demás Ordenamientos Municipales, por conducir en estado de ebriedad.

**Artículo 30.-** Para la implementación de este Programa, se establece la utilización de equipos profesionales para la detección de alcohol, debidamente autorizados, denominados alcoholímetros, reforzando su acción con el apoyo de médicos generales y con operadores debidamente capacitados en la aplicación de las pruebas correspondientes.

**Artículo 31.-** El Programa Conduce sin Alcohol, se regirá bajo el principio de cero tolerancia en la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol, tratándose de operadores de vehículos de transporte público y de carga privado o público. Ante la detección de conductores de servicio público o de carga, en estado de ebriedad o bajo los influjos del alcohol, independientemente del grado detectado, no se tendrá tolerancia, y se aplicarán las sanciones que prevé el presente Reglamento, por tanto, en acción de prevención la autoridad municipal, notificará a las uniones de transporte y de carga, acerca de la implementación del programa y de la cero tolerancia, en el entendido de que se hará saber a las uniones de transportistas y sus agremiados, que los operadores conductores, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, así como signos de encontrarse bajo el influjo de alcohol y/o enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

**Artículo 32.-** El Programa, consistirá en lo siguiente:

- I. Este se llevará a cabo con todos aquellos dispositivos de seguridad en el lugar que sea designado para tal efecto, antes y después del operativo correspondiente, y
- II. La detención de vehículos será aleatoria o consecutiva en los puntos de revisión que serán fijos, itinerantes y en vías rápidas dentro del territorio municipal. La aplicación del Programa se incluirá a vehículos de instancias oficiales, del servicio particular y del servicio público, exceptuando por el carácter de ser vehículos de atención de emergencias, solo a vehículos de



seguridad pública y cuerpos de emergencia, así como los vehículos militares, por no estar sujetos a la normatividad civil.

**Artículo 33.-** Para los efectos de establecer la ubicación de los puntos de revisión e implementación del programa de alcoholimetría, estos se determinarán asegurando la confidencialidad y considerando los siguientes puntos:

- I.- Zonas de mayor afluencia cercanos a establecimientos de espectáculos deportivos, mercantiles de diversión y esparcimiento;
- II.- Zonas con mayor índice de accidentes vehiculares;
- III.- Zonas que desembocan en avenidas principales y alledañas de establecimientos mercantiles de diversión y esparcimiento;
- IV.- A petición ciudadana, y
- V.- Con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los elementos que participan como primer contacto con el conductor de un vehículo detenido, se deberá de ubicar el área de detención, sin que en ella, se exceda la atención de dos unidades simultáneamente, salvo que el desarrollo del operativo se integre por la cantidad de personal suficiente para la atención debida de más vehículos.

**Artículo 34.-** El primer contacto con los conductores de vehículos detenidos será a cargo de los elementos de Tránsito y el personal autorizado, una vez que se detenga totalmente el vehículo, se procederá conforme a los siguientes puntos de procedimiento:

- I.- Cortésmente se explicará el motivo del operativo, previa solicitud de que se apague el vehículo y se enciendan las luces intermitentes e interiores;
- II.- Se realizará una breve entrevista al conductor, preguntando: si ha ingerido bebidas con contenido alcohólico, procurando estar a una distancia considerable al tiempo de la respuesta del mismo, que le permita al oficial que entrevista, percibir si el conductor emana de su respiración aliento alcohólico. En caso de existir signos de alcoholemia en el conductor, se procederá a realizar la prueba de alcoholimetría;
- III.- En el supuesto que se perciba aliento alcohólico en el conductor, este será trasladado por el agente entrevistador con el técnico aplicador de la prueba de alcoholímetro, quien contará con certificado para el manejo del equipo de alcoholímetro, así como para la aplicación de la prueba de alcoholimetría;



IV.- En el supuesto de que el conductor haya dado positivo en la prueba de alcoholimetría, se le hará saber al sujeto de prueba del resultado, y se le turnará con el personal médico asignado para la realización de pruebas complementarias de apoyo en la detección de alcoholemia, y se le solicitará entregue la licencia de conducir y/o en el caso de menores, el permiso de conducir, así como la tarjeta de circulación del vehículo;

V.- En el espacio de revisión los automovilistas serán atendidos por los médicos comisionados y certificados para la aplicación de la certificación en base a los estándares del programa, quienes entrevistarán al conductor a quien se le practica la certificación médica, a efecto de lograr su partición voluntaria en la aplicación de las pruebas físicas para la detección de signos de alcoholemia, y

VI.- El uso de las pruebas físicas que realizará el médico certificante al conductor, serán consideradas complementarias a la del alcoholímetro, y podrán ser aplicadas de forma conjunta o separada según amerite el caso, y serán: aliento, signo de romberg, dedo nariz dedo, oral de mucosa, lenguaje y marcha motriz, que se detallan a continuación:

A. Detección de Alcoholemia en aliento. Mediante el uso de equipo para la medición de alcohol en el aliento, conocido como alcoholímetro, se indica al conductor de vehículo automotor o sujeto de prueba, que se le tomará una muestra de aliento, para confirmar la presencia de alcohol en su organismo. Y se le invitará para que realice una exhalación profunda en una boquilla de plástico esterilizada, la cual estará conectada al etilómetro que es un instrumento de medición que permitirá determinar cuantitativa y cualitativamente si se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas y el grado de toxicidad y conforme al porcentaje de alcohol detectado se le hará saber al sujeto de prueba del resultado obtenido;

B. Detección de Alcoholemia mediante la prueba de Romberg; signo de Romberg. Síntoma que aparece en los sujetos afectados de ataxia locomotriz u otras afecciones del equilibrio. Consiste en la incapacidad de mantener el equilibrio estando de pie con los pies juntos y los ojos cerrados;

C. Detección de Alcoholemia mediante la prueba de dedo nariz dedo. Prueba de la coordinación de los brazos. Se pide al paciente que lleve la punta del dedo índice rápidamente a la nariz; primero con los ojos abiertos, luego con los ojos cerrados. La incapacidad para realizar la prueba con precisión puede ser indicativa de afectación cerebelosa;



D. Detección de Alcoholemia mediante la observación Oral de mucosa. Mediante la observación física de las mucosas orales del paciente, se determina por la presencia de signos de deshidratación;

E. Detección de Alcoholemia mediante la observación de Lenguaje. El principal objetivo de esta prueba, es detectar posibles fallos o dificultades en el proceso de comunicación (deficiencias en la percepción, interpretación o transmisión), que son causa de la alteración neuronal que produce el consumo de alcohol y drogas. Se solicita al entrevistado que reproduzca una frase proporcionada por el médico que lo certifica y de acuerdo a su desempeño se determinará si se encuentra positivo en alcoholemia o consumo de drogas, y

F. Detección de Alcoholemia mediante la observación de Marcha Motriz. Consiste en analizar el equilibrio del sujeto de prueba, para lo cual se invitará a este a caminar sobre una línea recta, en un primer momento con los ojos abiertos, y en un segundo momento con los ojos cerrados, acorde a su desempeño, se estará en la presencia de factor para determinar la presencia de alcoholemia, a efecto de contar con una certeza en la detección y determinación del estado de ebriedad deberán aplicarse en forma conjunta dos o más pruebas acorde a cada caso.

**Artículo 35.-** En caso de resistencia del conductor del vehículo automotor a participar en el Programa, y cuando sean visibles, los signos que presuman se encuentra bajo el influjo del alcohol o en su caso si rebasa un nivel de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre o si rebasa el nivel de 0.25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se remitirá al Juzgado Cívico para las sanciones que correspondan.

**Artículo 36.-** Al detectar que el conductor sujeto a las pruebas de detección de alcoholemia, se encuentra bajo el influjo del alcohol y declarado no apto para conducir por su estado de alcoholemia, se procederá a su detención, realizando la lectura de derechos e informando el motivo del arresto y el destino en el que será internado y deberá cumplir con la sanción administrativa impuesta, y se procederá a entrevistar al o acompañantes del infractor con la finalidad de saber si alguno de estos puede hacerse cargo de la conducción del vehículo automotor que tenía a su cargo el conductor infractor, en caso de ser viable, el conductor sustituto deberá contar con licencia de conducir vigente y aprobar las pruebas de detección



de alcoholimetría, para ser declarado apto o no apto para conducir, al ser declarado apto se hará entrega previa firma de responsiva del vehículo automotor para su resguardo con la autorización del conductor infractor y en caso de que el conductor sustituto, se considere no apto para conducir, se procederá a remitir dicho vehículo automotor para su resguardo en el depósito vehicular; para tal fin la autoridad, realizará el inventario en presencia del conductor infractor o del conductor sustituto y o acompañantes del infractor, cerrando y aplicando sellos en su caso, en puertas, ventanillas, cofre y cajuela del vehículo automotor, procediendo al arrastre mediante grúa, informando al conductor infractor el lugar en el que será resguardado el vehículo automotor.

**Artículo 37.-** El vehículo automotor en resguardo se devolverá al día siguiente hábil a quien acredite ser el propietario, previo el pago de multas impuestas por las infracciones cometidas.

En el caso de vehículos relacionados con actos de reincidencia de infracciones al presente Reglamento, se aplicará la solicitud de requisitos extraordinarios por parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad conforme al Presente Reglamento.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO I DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACTORES DETECTADOS EN LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL

**Artículo 38.-** La Autoridad Municipal implementará el Registro Municipal de Infractores Detectados en la Aplicación del Programa Conduce sin Alcohol, tanto en medios físicos como electrónicos, en el que se inscribirán los datos de los conductores que resulten infractores al presente Reglamento, a efecto de contar con la herramienta que permita establecer el grado de sanción a aplicar ante los eventos de reincidencia, el cual contendrá los datos de los conductores infractores y sancionados, número de expediente, fecha de aplicación del operativo en que se detectó y sancionó al conductor infractor inscrito; motivo de la infracción, grado de alcoholemia, certificado médico, impresión del grado de alcoholemia detectada mediante el alcoholímetro, así como copias de las documentales originados ante



su ingreso al juzgado cívico, para cumplimiento de la sanción de arresto administrativo impuesto al conductor infractor.

**Artículo 39.-** A petición del ciudadano sancionado en la aplicación del Programa Conduce sin Alcohol, mediante escrito se entregará copia certificada de los resultados de la prueba o pruebas realizadas al conductor infractor del presente Reglamento, al día hábil siguiente de su solicitud, previo pago de los derechos, solicitud que deberá anexarse al expediente.

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO I ACCIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 40.-** El municipio a través de las diferentes dependencias acorde al ámbito de su competencia, realizarán las siguientes acciones complementarias:

- I. La Dirección Bienestar Social se coordinará con las instituciones de salud, asociaciones civiles de alcohólicos anónimos, así como con otras instituciones afines, para el tratamiento y aplicación de terapias obligatorias a los conductores infractores al presente Reglamento, lo anterior sin perjuicio de las sanciones de arresto por 12, 24 o 36 horas que pudieran proceder por el estado etílico en que se pudiera encontrar la persona arrestada;
- II. La Autoridad Municipal, podrá suscribir Convenios con quien represente a las uniones de transporte público sin itinerario fijo a efecto de poner a disposición dicho servicio a la familia y/o acompañantes del conductor que sea infraccionado, el costo de dicho servicio será cubierto por el infractor; esto para proteger la integridad física y psicológica del acompañante del infractor y pueda trasladarse de forma segura a su destino, y
- III. La Dirección de Tránsito y Vialidad, celebrará Convenios de Colaboración, con los municipios de la zona conurbada, para establecer programas en conjunto en materia de prevención y combate al abuso de consumo de bebidas alcohólicas.



**Artículo 41.-** La Autoridad Municipal, implementará acciones preventivas contra el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, estableciendo medidas administrativas y acciones de difusión adecuados para:

- I.- Concientizar a la población de los riesgos que produce el consumo excesivo de alcohol;
- II.- Prevenir accidentes viales, relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas;
- III.- Fomentar la no tolerancia de consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad;
- IV.- Difundir las consecuencias sociales, materiales y físicas que produce el consumo de alcohol;
- V.- Establecer Convenios de Colaboración con municipios y Organismos No Gubernamentales, para implementar medidas y ejecución de programas contra el alcoholismo;
- VI.- Campañas de difusión en los centros educativos establecidos en el municipio, sobre las consecuencias del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, y
- VII.- En general todas aquellas que se consideren relevantes para combatir el consumo de alcohol en forma excesiva entre los habitantes del territorio municipal.

**Artículo 42.-** El Sistema DIF Municipal será el organismo encargado de implementar Programas de orientación familiar, incluyendo temas y pláticas preventivas para inhibir el abuso en el consumo de alcohol y concientizar sobre las consecuencias que afectan a los integrantes de las familias; así como informar de los problemas asociados al alcoholismo, tales como violencia, desintegración del tejido social, pobreza, entre otros.

**Artículo 43.-** La autoridad municipal de conformidad a su competencia, conminará a las empresas dedicadas a la distribución y/o venta de bebidas con contenido alcohólico dentro del territorio municipal, a participar en los Programas y campañas de prevención en el abuso del consumo de bebidas alcohólicas y realizar las campañas preventivas en los establecimientos comerciales en donde expenden sus productos.



## TÍTULO VII

### CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

**Artículo 44.-** La contravención a las disposiciones de este Reglamento se aplicarán, sin perjuicio de las causales contenidas en los artículos del 63 al 67, del Reglamento de Expedición de Licencias y Permisos de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, dará lugar en el caso de establecimientos comerciales regulados en específico por este Reglamento, a la imposición de sanciones, según corresponda al acto de infracción, consistentes en amonestación, imposición de multas, clausura temporal o definitiva y la revocación de las licencias de funcionamiento o autorizaciones.

**Artículo 45.-** La contravención a las disposiciones de este Reglamento, dará lugar en el caso de conductores de vehículos automotores a las siguientes sanciones:

I. Para efectos de establecer las sanciones previstas en el presente Reglamento, se establecen 2 niveles de clasificación de los conductores infractores:

1. Infractores por primera ocasión;
2. Infractores reincidentes, y
3. Infractores operadores de unidades de servicio público, oficiales o de carga.

Estos niveles de clasificación son la base para catalogar al infractor y tiene su sustento en los datos inscritos en el Registro Municipal de Infractores Detectados en la Aplicación del Programa Conduce sin Alcohol.

II. Por cuanto a las personas que sean sorprendidas manejando en estado de ebriedad por primera vez y que no sean conductores de unidades del servicio público, oficiales o de carga, se clasificarán como Infractores por primera ocasión y por tanto las sanciones aplicables son:

- a. Arresto administrativo por 12 horas, conmutable por servicio a favor de la comunidad o pago de multa pecuniaria establecida en base a la Ley de Ingresos del municipio vigente al momento de su aplicación, siempre y cuando la medida de alcoholemia detectada en el infractor sea el límite



permitido, esto sin perjuicio de las multas impuestas por la Dirección de Tránsito y Vialidad;

b. Si la medición de alcoholemia detectada en el conductor infractor, sobrepasa el límite permitido, solo operará la conmutabilidad del arresto por el pago de multa, después de seis horas en las que estará interno para garantizar su seguridad, siempre y cuando haya persona de su confianza o responsable de su cuidado y con la cual se retire de las instalaciones en donde se encuentre cumpliendo el arresto, previo el pago de multa correspondiente, sin perjuicio de las multas impuestas por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

c. Se sujetará al infractor a tomar una plática informativa en el área que designe e instaure la Dirección de Tránsito y Vialidad, orientada para la prevención de problemas relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas, y en caso de ser solicitado voluntariamente por el ciudadano infractor, se canalizará ante Institución de Salud Pública o Asociación Civil de Alcohólicos Anónimos, Área de Psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal; lo anterior a efecto de prevenir accidentes y violencias, con el claro objetivo de priorizar la vida de los conductores, sus acompañantes y terceros.

III.- Las personas que sean sorprendidas manejando en estado de ebriedad, considerarán reincidentes y se les aplicará:

a. Arresto por 36 horas, sin conmutación alguna;

b. Pago de multas pecuniarias que corresponda conforme a las normas aplicables previstas en el reglamento de Tránsito y Vialidad;

c. Se sujetará al infractor reincidente, a tomar terapias de rehabilitación en una institución de salud o Asociación Civil de Alcohólicos Anónimos con las que la Dirección de Tránsito y Vialidad haya celebrado Convenio, para que el infractor reincidente, reciba como mínimo cinco terapias obligatorias; lo anterior, a efecto de prevenir accidentes y violencia, con el claro objetivo de priorizar la vida de los conductores, sus acompañantes y terceros;

d. Se retendrá la licencia para conducir, misma que será entregada mediante un oficio ante la autoridad emisora, solicitando la revocación y cancelación, en el caso de las licencias de conducir emitidas por la Dirección General de Control Vehicular del Gobierno del estado de Morelos, o en el caso de ser licencia foránea, se realizará por medio de la Dirección General de Control Vehicular del Gobierno del estado de Morelos, el resguardo, remisión de



oficio y solicitud de cancelación ante la entidad emitente de la licencia para conducir.

IV.- Aplica Tolerancia Cero en los operadores de unidades de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, sea de carga o de transporte de personal, y de vehículos oficiales; en razón de que esta práctica se considera de alto riesgo, para el conductor, pasajeros, peatones y otros usuarios de vehículos, por tanto se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Arresto por 36 horas, sin conmutación alguna;
- b. Pago de multas pecuniarias que corresponda conforme a las normas aplicables previstas en el reglamento de Tránsito y Vialidad;
- c. Se sujetará al conductor infractor a tomar terapias de rehabilitación en una institución de salud o Asociación Civil de Alcohólicos Anónimos con las que la Dirección de Tránsito y Vialidad haya celebrado Convenio, para que el infractor, reciba como mínimo cinco terapias obligatorias, lo anterior a efecto de prevenir accidentes o violencia, con el claro objetivo de priorizar la vida de los conductores, sus acompañantes y terceros, y
- d. En caso de reincidencia, se retendrá la licencia para conducir independientemente de su carácter local o federal, misma que será entregada con un oficio solicitando la revocación y cancelación por la Dirección General de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Morelos, o en el caso de ser licencia federal o foránea, se realizará la remisión de oficio y solicitud de cancelación ante la entidad emitente de la licencia para conducir.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS DE**

### **FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS**

**Artículo 46.-** Son causas de revocación de las licencias de funcionamiento, de permisos y de las autorizaciones, las siguientes:

- I.- Realizar actividades diferentes de las autorizadas en la licencia de funcionamiento, permiso o autorización;



- II.- Cuando se niegue de manera reiterada, el acceso al establecimiento del personal autorizado por la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto para efectuar las inspecciones correspondientes;
- III.- Cuando se permita el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas al copeo;
- IV.- No presentar el refrendo de la licencia de funcionamiento, o cuando se hayan detectado modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil;
- V.- Permitir, conductas que favorezcan la prostitución;
- VI.- Cuando se pongan en peligro la seguridad, salud u orden público;
- VII.- No iniciar actividades sin causa justificada en un plazo de 180 días a partir de la fecha de expedición de la licencia de funcionamiento;
- VIII.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la Licencia de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales y no dar aviso a la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto, y
- IX.- Cuando se haya expedido la licencia y/o refrendo, la autorización o el permiso en base a documentos físicos falsos, o emitidos con dolo o mala fe.

**Artículo 47.-** El procedimiento de revocación de las licencias de funcionamiento, se podrán iniciar cuando la autoridad detecte por medio de visitas de inspección a través de la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto, análisis documental o a través de queja de los vecinos y del impacto social, citado al particular mediante notificación personal o por correo certificado, en el que se hagan saber o por correo certificado, en el que se hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere conveniente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación. En el Citorio, se expresará lugar, día y hora en la que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, apercibiéndose en el mismo, que en caso de no comparecer sin causa justificada se tendrán por ciertas las imputaciones que le han hecho.

**Artículo 48.-** En la audiencia a que se refiere artículo anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluido el desahogo, las partes alegarán lo que a su derecho convenga. En caso de que el particular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán ciertas las imputaciones que se le han hecho.



**Artículo 49.-** Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto, procederá de inmediato a dictar la resolución que corresponda, debidamente motivada y fundada, misma que notificará personalmente al interesado. En caso de que proceda la revocación, se ordenará de inmediato la clausura del establecimiento.

### **CAPÍTULO III RECURSOS LEGALES DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 50.-** Los particulares o personas morales propietarios de establecimientos comerciales que se consideren afectados por los actos y resolución que emita de la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto, derivado del procedimiento de revocación y cancelación de licencia de funcionamiento o ante la aplicación de clausuras y multas, podrán a su elección interponer el Recurso de Inconformidad previsto en los artículos 68 al 74 del Reglamento de Expedición de Licencias y Permisos de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el municipio de Puente de Ixtla o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de Morelos.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Informativo que edita el Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de la inmediata y debida aplicación del presente Reglamento, se ordena a la Dirección de Tránsito y Vialidad, expedir el Manual de Operación del Programa Conduce sin Alcohol.

**TERCERO.-** Se ordena la publicación del presente Reglamento en la “Gaceta Municipal”, Órgano de Difusión del Gobierno Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, un día después de ser publicado en el Periódico Oficial.



Dado en el Salón del Cabildo Municipal de Puente de Ixtla, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA 2016-2018**

**C. DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA**

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**RÚBRICA.**

**C. JOSÉ SANTOS CABRERA**

**SÍNDICO MUNICIPAL**

**RÚBRICA.**

**C. YEMINA SÁNCHEZ MATA**

**REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS,  
DESARROLLO AGROPECUARIO Y TURISMO**

**RUBRICA.**

**C. GREGORIO VIDAL ESTEBAN**

**REGIDURÍA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,  
DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**RÚBRICA.**

**C. JAVIER PONCIANO CANDELARIO**

**REGIDURÍA DE BIENESTAR SOCIAL, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y  
POBLADOS**

**RÚBRICA.**

**PROFA. TERESA SÁMANO RAMÍREZ**

**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN Y ASUNTOS DE LA  
JUVENTUD**

**RÚBRICA.**

**ENF. ALEJANDRA ARANDA MARTÍNEZ**

**REGIDURÍA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, IGUALDAD  
Y EQUIDAD DE GÉNERO**

**SIN RÚBRICA.**

**C. ÁLVARO BAHENA BARRERA**

**REGIDURÍA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DERECHOS  
HUMANOS**

**RÚBRICA.**

**LIC. URIEL ESTRADA JAIME**

**REGIDURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ASUNTOS MIGRATORIOS**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**SIN RÚBRICA.**  
**C. JESÚS CASTRO CABRERA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**RÚBRICA.**

Aprobación	2016/07/18
Publicación	2016/11/30
Vigencia	2016/12/01
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos
Periódico Oficial	5450 Segunda Sección "Tierra y Libertad"